

Proceso contencioso y materia tributaria

I Jornadas Tributarias Costarricenses
Colegio de Abogados Costa Rica
Septiembre 2011.

Proceso y tutela de relación jurídico tributaria

- ▶ Tutela subjetiva–objetiva de las relaciones jurídico tributarias.
- ▶ Procesos anulatorios:
 - Actos reprochables dentro del proceso contencioso.
- ▶ Procesos indemnizatorios. Criterios aplicables.
- ▶ El tema de la ilegalidad manifiesta.
- ▶ Tipología procesal para resolución del conflicto conforme a objeto de la causa.

Aspectos procesales. Crítica.

- ▶ Cuasi-agotamiento de la vía administrativa.
- ▶ Art. 31 CPCA:
- ▶ *“3) Si en los procesos establecidos contra el Estado, bajo la representación judicial de la Procuraduría General de la República, se ha acudido directamente a la vía jurisdiccional, sin haber agotado la vía administrativa, el juez tramitador, en el mismo auto que da traslado de la demanda, concederá un plazo de ocho días hábiles previos al emplazamiento previsto en el artículo 63 de este Código, a efecto de que el superior jerárquico supremo del órgano o la entidad competente, de acuerdo con las reglas del artículo 126 de la Ley general de la Administración Pública, confirme, o bien, modifique, anule, revoque o cese la conducta administrativa impugnada, en beneficio del administrado y sin suspensión de los procedimientos.”*
- ▶ Problemas de aplicación en jerarquía impropia.
- ▶ Reprochabilidad concurrente de la conducta (administrativa-judicial).
 - Efectos. Litis-pendencia?
 - Posición predominante.

Proceso y tutela de relación jurídica tributaria

- ▶ La prueba en el proceso tributario.
 - Art. 140 CNPT: medios de prueba del derecho civil.
 - Proposición probatoria en juicio. Apertura de mecanismos de prueba.
 - Análisis de la prueba: sana crítica racional y “*verdad real*”.
 - Realidad económica y sana crítica en el juicio contencioso.
 - Implicaciones. Consideración de arts. 8, 12 CNPT.
 - Figuras útiles: 83, 103 CPCA

Proceso y tutela de relación jurídico tributaria

- ▶ Carga dinámica de la prueba. Recae sobre el contribuyente? (317 CPC, 58 CPCA, 19 RRGFRT).
- ▶ **La carga de la prueba recae en la parte que se encuentra en posibilidad objetiva más próxima para acreditar el hecho. (Onus probandi)**
- ▶ Implicación de la dinámica probatoria en las determinaciones sobre base presunta. Posición TCA.
- ▶ Posición del juez en la carga probatoria. Límites a la Prueba para mejor resolver.

Proceso y tutela de relación jurídica tributaria

- ▶ Deber de motivación de los actos tributarios. Ejemplo: 147 CNPT, 136 LGAP.
- ▶ Control de motivación de conductas.
 - En aplicación de renta presunta.
 - Expresión de elementos sustanciales. Dinámica motivo–contenido–fin.
 - El caso de las sanciones tributarias: el cierre de negocios.

Aspectos procesales. Crítica.

- ▶ Caducidad de la acción.
- ▶ Implicaciones del art. 41 CPCA:
- ▶ *“El plazo máximo para incoar el proceso será el mismo que disponga el ordenamiento jurídico como plazo de prescripción para el respectivo derecho de fondo que se discute en los siguientes supuestos: (...) En materia tributaria, incluso el proceso de lesividad.”*
- ▶ Interpretación tradicional: aplican plazos del art. 51 y 74 CNPT.
- ▶ Propuesta: inaplicabilidad de esas normas. Justificación. Plazo aplicable.

Lesividad tributaria

Art. 165 CNPT:

“Contra los fallos del Tribunal Fiscal Administrativo, el interesado podrá iniciar un juicio contencioso-administrativo, de acuerdo con las disposiciones del Código Procesal Contencioso-Administrativo.

Cuando la dependencia o institución encargada de aplicar el tributo estime que la resolución dictada por el Tribunal Fiscal Administrativo no se ajusta al ordenamiento jurídico, podrá impugnarla de acuerdo con las disposiciones del Código Procesal Contencioso-Administrativo; para ello, deberá adjuntar la autorización escrita emanada del Ministerio de Hacienda, si se trata de la Administración Tributaria.

Para lo anterior, el órgano o la entidad encargada de aplicar el tributo deberá presentar, al referido Ministerio o autoridad, un informe motivado que indique las razones por las que estima conveniente impugnar la respectiva resolución administrativa. El Ministerio o la entidad competente deberá decidir sobre la procedencia de la impugnación, previo dictamen del órgano legal correspondiente.”

Lesividad tributaria

- Legitimación activa.
- Plazo de formulación.
- Lesividad tributaria “objetiva”?
 - Posición crítica: negación de la figura. Justificación.

**Preguntas y comentarios.
Gracias.**

